



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**NACIONAL TERAPÉUTICA, S.A. DE C.V.
VS**

**UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD DEL CENTRO
MÉDICO NACIONAL "IGNACIO GARCÍA TELLEZ" EN
MÉRIDA, YUCATÁN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL.**

EXPEDIENTE No. IN-318/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1588 /2013

México, D. F. a, 11 de marzo de 2013

RESERVADO: En su totalidad el expediente
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 20 de noviembre de 2012
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa NACIONAL TERAPÉUTICA, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez" en Mérida, Yucatán del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 20 de noviembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la C. GABRIELA EUGENIA MENDOZA HERNÁNDEZ, representante legal de la empresa NACIONAL TERAPÉUTICA, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez" en Mérida, Yucatán del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional mixta número LA-019GYR063-N76-2012, celebrada para la contratación de servicios médicos subrogados, específicamente del paquete 15; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 331901200200/ABAST/273/2012 de fecha 04 de diciembre de 2012, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 05 del mismo mes y año, la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez" en Yucatán del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-318/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1588 /2013

- 2 -

contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/7018/2012 de fecha 22 de noviembre de 2012, manifestó que no es posible la suspensión, ya que de hacerlo se estaría causando un gran perjuicio al interés social, al suspender el proceso de licitación para la adquisición de dichos servicios, toda vez que por la naturaleza de las patologías de los pacientes que se reciben en esa UMAE, con diagnóstico de infarto del miocardio y angina inestable, son motivo de atención urgente y pone en riesgo su vida, ya que son susceptibles de intervención quirúrgica que así lo requieran, por lo que sería imposible darles la atención con la suspensión de estos servicios, así mismo esto generaría retraso en la atención del paciente, y esto a su vez influir en la recuperación del mismo y como ya se mencionó el riesgo para su vida, sin dejar de mencionar el riesgo de quejas y demandas por falta de oportunidad en la atención con secuelas graves en deterioro de la imagen institucional, aunado a que se estaría contraviniendo lo establecido en el artículo primero y segundo de la Ley del Seguro Social y de su Reglamento; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/7404/2012 de fecha 06 de diciembre de 2012, no decretar la suspensión de la Licitación Pública Nacional mixta número LA-019GYR063-N76-2012, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

- 3.- Por oficio número 331901200200/ABAST/273/2012 de fecha 04 de diciembre de 2012, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 05 del mismo mes y año, la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez" en Yucatán del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/7018/2012 de fecha 22 de noviembre de 2012, manifestó que el estado que guarda la Licitación de mérito, es que se encuentra en proceso de formalización de contrato, asimismo informó lo relativo al tercero interesado; atento a lo anterior esta autoridad administrativa mediante oficio número 00641/30.15/7403/2012 de fecha 06 de diciembre de 2012, dio vista y corrió traslado con el escrito de inconformidad y anexos al C. KEBLER AGUILAR ARCE, persona física, a efecto de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga. -----
- 4.- Por oficio número 331901200200/ABAST/0281/2012 de fecha 07 de diciembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 18 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez" en Mérida, Yucatán del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/7018/2012 de fecha 22 de noviembre de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada. -----
- 5.- Por escrito de fecha 21 de diciembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 26 del mismo mes y año, el DR. KEBLER AGUILAR ARCE, persona física, en su carácter de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-318/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1588 /2013

- 3 -

tercero interesado, en el asunto que nos ocupa, compareció a desahogar por escrito el derecho de audiencia concedido mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/7403/2012, de fecha 06 de diciembre de 2012 manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no esta Obligado a Transcribirlos. (Transcrito líneas anteriores).-----

- 6.- Por acuerdo de fecha 16 de enero del 2013, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvo por admitidas las pruebas del C. GABRIELA EUGENIA MENDOZA HERNÁNDEZ, representante legal de la empresa NACIONAL TERAPÉUTICA, S.A. DE C.V., hoy inconforme, las del área convocante que adjuntó con su informe circunstanciado de hechos de fecha 07 de diciembre de 2012; así como las de DR. KEBLER AGUILAR ARCE, persona física, en su carácter de tercero interesado; las que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 7.- Una vez integrado debidamente el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/381/2013 de fecha 16 de enero de 2013, se puso a la vista de la empresa inconforme y del tercero interesado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al DR. KEBLER AGUILAR ARCE, persona física en su carácter de tercero interesado se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 9.- Por escrito de fecha 21 de enero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 23 del mismo mes y año, la C. GABRIELA EUGENIA MENDOZA HERNÁNDEZ, representante legal de la empresa NACIONAL TERAPÉUTICA, S.A. DE C.V., manifestó lo que a su derecho convino, en vía de alegatos, y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "Conceptos de Violación. El Juez no esta Obligado a Transcribirlos". Transcrita líneas arriba. -----
- 10.- Por acuerdo de fecha 18 de febrero de 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-318/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1588 /2013

- 4 -

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo previsto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 56, 65 y 74 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de enero de 2012. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR063-N76-2012, de fecha 09 de noviembre de 2012. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que la convocante estableció en sus bases un requisito inexcusable, consistente en la exhibición de un escrito firmado bajo formal protesta de decir verdad en que cada uno de los licitantes manifestasen contar con facultades suficientes por sí o por su representado para suscribir y presentar proposiciones, sin embargo la convocante se condujo de modo parcial, inequitativo y claramente ilegal al adjudicar el paquete número 15 de las bases de la convocatoria, pues el licitante que resultó favorecido con el fallo no cumplió con el requisito en comento. -----

Que de la lectura del numeral 7.2 de la convocatoria se podrá advertir que la convocante empleo la expresión DEBERÁ, la cual sin duda suponía la obligatoriedad de cumplir con dicho requisito y la obligación correlativa de la autoridad de cerciorarse de que las proposiciones presentadas por los mismos cumpliesen con el mismo. -----

Que fue la convocante la que de modo expreso y refiriéndose a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de la Ley de la materia, dispuso en el punto número 10 de las bases de la convocatoria que el incumplimiento de exhibir el documento a que se refiere el numeral 7.2 o de la omisión de la leyenda bajo protesta de decir verdad que dicho documento debía de contener, sería una causal para desechar la proposición, al expresarse que la falta de presentación de uno o más de los escritos o manifiestos solicitados con carácter de protesta de decir verdad o la omisión de dicha leyenda en tales escritos, sería motivo de desechamiento de la o las proposiciones presentadas por el ofertante que incumpliese con dicho requisito, lo que encuentra apoyo en el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el 39 de su Reglamento, toda vez que declaró preferente y adjudicó al C. KLEBER AGUILAR ARCE la partida 15 de la licitación aun cuando su propuesta no cumplió con el requisito impuesto en el punto 7.2 de la convocatoria por la propia autoridad convocante, por lo que la misma debió de desecharla de conformidad con lo establecido en los puntos 9 y 10 de las bases de la convocatoria. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-318/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1588 /2013

- 5 -

Que la importancia del requisito omitido por el C. KLEBER AGUILAR ARCE y cuyo incumplimiento fue pasado por alto por la convocante, resultaba toral para garantizar la legitimidad del proceso licitatorio, pues al exigirse como requisito que cada uno de los ofertantes bajo formal protesta de decir verdad manifestaran contar con las suficientes facultades por si mismos o por sus representados para suscribir proposiciones, esto resultaba dar certeza jurídica a los licitantes respecto a que quienes se presentaron como ofertante al proceso licitatorio efectivamente se encontraba en aptitud jurídica de participar en el mismo, es decir, se encontraban legitimados para ello. -----

Que la convocante no sustentó ni en los hechos ni en lo jurídico el porqué de su proceder, es decir, el fallo impugnado carece de razón alguna que justifique porqué la convocante adjudicó al licitante C. KLEBER AGUILAR ARCE, el paquete 15 de las bases de la licitación, de que se trata, sin haber satisfecho el requisito contenido en el punto 7.2 de dichas bases, es decir, la convocante no aportó en su fallo el suficiente soporte práctico ni legal que justifique haber considerado procedente la proposición de dicho licitante. -----

Que el fallo impugnado carece totalmente de motivación, ya que la convocante no expresó motivo o razón que soportase el indebido sentido de su ilegal resolución y mucho menos alguna que justifique haber declarado procedente una proposición que incumplió con un requisito cuya ausencia traía como necesaria consecuencia el desechamiento de la misma. -----

Que la convocante viola lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por no cumplir el referido fallo con los requisitos que para su validez y legalidad al no precisar las facultades de los funcionarios públicos que emitieron el fallo impugnado lo cual deja a su representada en evidente estado de indefensión al no saber si los servidores públicos que emitieron dicho fallo en efecto tenían dentro de sus atribuciones el poder de llevar al cabo el acto. -----

Que en ninguna de sus partes del fallo se precisan las facultades que poseen los funcionarios que lo suscribieron, requisito que no resulta reparable, ya que no afecta solo la forma de dicho acto sino el fondo del mismo, al no haber certeza jurídica al respecto de que lo resuelto en dicho fallo haya sido emitido por quien efectivamente podía hacerlo, lo que indiscutiblemente acarrea la nulidad de esa resolución. -----

La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló:-----

Que en el fallo de fecha 09 de noviembre de 2012, se determinó que la propuesta de la empresa hoy inconforme resultó solvente pero que no se adjudicó, toda vez que existe una propuesta con la que se cubre la totalidad de la demanda solicitada por la convocante con un precio más bajo, lo anterior como motivo y fundamento toral para la adjudicación. -----

Que respecto a que la propuesta del C. KLEBER AGUILAR ARCE no cumple con el requisito contenido en el punto 7.2 de la convocatoria, se señala que al momento de la evaluación de su propuesta se consideraron todos y cada uno de los requisitos solicitados en la convocatoria, tan es así que al momento de evaluar la propuesta del C. KLEBER AGUILAR ARCE, se consideró lo que establece el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (lo transcribe). -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-318/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1588 /2013

- 6 -

Derivado de lo cual, la convocante al momento de emitir el fallo considero todos los motivos de desechamiento, ahora bien, como se demuestra en la documentación que se anexa, la persona física en comento para acreditar su personalidad, presentó un manifiesto para la licitación pública nacional mixta, el cual contiene el Acta de nacimiento del C. KLEBER AGUILAR ARCE, Inscripción en el R.F.C., Cédula de Identificación Fiscal, Cédula de Registro Federal de Contribuyentes, Identificación del Instituto Federal Electoral IFE, Estado de cuenta de la institución bancaria Banamex, donde se indica su domicilio, clave única de Registro de población, Recibo de Honorarios del C. KLEBER AGUILAR ARCE, y Comprobante de pago de agua potable a nombre de la persona física en comento, documentación con la cual se acredita el cumplimiento a lo solicitado en el numeral 7.2 de la convocatoria. -----

Que si bien es cierto, que la hoy inconforme argumenta, como ya se ha mencionado anteriormente, que el C. KLEBER AGUILAR ARCE, no presentó la documentación como se solicitó, es aún más cierto y evidente que la convocante tomo en cuenta la información y documentación presentada por dicho licitante, para lo cual considero lo que el legislador plasmó en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, más aún es de señalarse que la propuesta del ganador es más baja que la de la inconforme. -----

Que la convocante al emitir el fallo, tomó en consideración todas y cada una de las exigencias legales a la materia, MOTIVANDO Y FUNDAMENTANDO las causas de asignación, en este sentido basta con informar los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado. -----

Que el resultado de la evaluación de propuestas se fundamentó en los artículos 36 y 36bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por último las claves adjudicadas se realizaron con fundamento en los artículos 36 bis fracción II y 37 fracción IV de la Ley de la materia y 46 fracción III de su Reglamento. -----

Que la convocante cumple con lo dispuesto en el artículo 37 de la LAASSP, e inclusive es importante señalar, que la convocante utiliza el formato FO-CON-13 Acta de fallo, el cual se establece en el MANUAL ADMINISTRATIVO DE APLICACIÓN GENERAL EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. -----

Que los servidores públicos se condujeron en todo momento con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia, tal y como lo motiva el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes con lo que se demuestra que se actuó con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, los recursos del estado, por lo que se salvaguardaron estos de conformidad con el artículo 134 de la CPEUM. -----

La persona física KEBLER AGUILAR ARCE, en su carácter de tercero interesado señaló lo siguiente: -----

Que tal y como se solicitó en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, que si presentó lo solicitado en el punto 7.2 de las bases de la licitación con la leyenda bajo protesta de decir verdad y con las formalidades del procedimiento, misma que se encuentra en poder de la convocante

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-318/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1588 /2013

- 7 -

Unidad Médica de Alta Especialidad, Centro Médico Nacional, Ignacio García Téllez en Mérida Yucatán.-----

Que la empresa NACIONAL TERAPÉUTICA, S.A. DE C.V., en su escrito de inconformidad en todas y cada una de las pruebas en que supuestamente sustenta su dicho, no cita que número de fojas contiene cada una, por la simple y sencilla razón de que la empresa accionante miente, ya que no funda ni motiva su dicho, tampoco expresa hechos de modo tiempo y lugar, queriendo imponer su propia convocatoria.-----

Que a la empresa NACIONAL TERAPÉUTICA, S.A. DE C.V., no le dan la potestad de exigir que una persona física tenga que utilizar sus mismos formatos para la presentación de propuestas o requisitarlos en el orden que ellos impongan, ya que como persona física el que suscribe no llena campos en los escritos relativos de Actas Constitutivas entre otros.-----

Que el hecho que utilice un formato distinto al de la empresa inconforme no significa que no se haya cumplido u omitido requisito alguno con lo solicitado en el punto 7.2, 9 y 10 de la convocatoria, independientemente de lo anterior, las propuestas técnicas y económicas se quedan en poder de la convocante precisamente para su posterior revisión detallada, de lo cual se desprende que presentó la mejor propuesta técnica y económica del paquete o renglón 15.-----

IV.- **Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas por su propia y especial naturaleza jurídica, en el acuerdo de fecha 16 de enero de 2013, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:-----

A) Las ofrecidas por el inconforme en su escrito de fecha 20 de noviembre de 2012, visibles a fojas 037 a la 116 del expediente de cuenta, consistentes en: copia certificada de Escrituras Públicas número 132 y 189 de fechas 28 de mayo de 2007 y 02 de agosto de 2011, respectivamente, pasadas ante la Fe del Notario Público número 34 de Yucatán; así como la presuncional legal y humana. Probanzas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica, las cuales se valorarán al momento de emitir la resolución correspondiente.-----

B) Las ofrecidas por el Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 04 de diciembre de 2012, visibles a fojas 146 a la 218 y 240 a la 596 del expediente de mérito consistentes en: Acta de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR063-N76-2012, de fecha 15 de octubre de 2012; Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo; foja 64 de la convocatoria de la licitación que nos ocupa; Acta de notificación de Fallo, de la licitación en comento de fecha 09 de noviembre de 2012, Acta de Fallo de la Licitación de mérito, de fecha 09 de noviembre de 2012; escrito de fecha 15 de octubre de 2012, Acta de Nacimiento, expedida por el Registro Civil del Estado de Chiapas, Registro Federal de Contribuyentes, expedida por el Sistema de Administración Tributaria, Cédula de Registro Federal de Contribuyentes, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, estado de cuenta del Banco Banamex, S.A., Cedula Única de Registro de Población, expedida por la Secretaría de Gobernación, recibo de honorarios en blanco número 4802, recibo de pago de la Junta de Agua potable y Alcantarillado del Estado de Yucatán, todos expeditos a favor el Dr. KLEBER AGUILAR

ARCE persona física, así como las adjuntadas en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 07 de diciembre de 2012, consistentes en: Dictamen de disponibilidad de Presupuestal previo; resumen de convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR063-N76-2012, de fecha 27 de septiembre de 2012; Acta de Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 04 de octubre de 2012; preguntas realizadas en la Junta de Aclaraciones de la licitación en comento por la C. Nina Roxana Menéndez Peraza así como por las empresas IMPULSORA FARMACÉUTICA DEL BAZAR, S.A. DE C.V., QUEST DIAGNOSTICS MÉXICO, S.A. DE C.V., DISTRIBUCIONES FARMACÉUTICAS DE CAMPECHE, S.A. DE C.V., Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones, de la licitación en cuestión, de fecha 15 de octubre de 2012; Título de Especialista en Medicina, Especialista e Imagen, expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México Diploma de Radiología Intervencionista, expedido por la Secretaría de Salud y el Hospital General de México; Diploma de rectificación como Especialista en Radiología e Imagen, expedido por el Consejo Mexicano de Radiología e Imagen A.C., expedidos a favor del Dr. Carlos Alvar Alonzo Patrón; propuesta de la empresa NACIONAL TERAPÉUTICA, S.A. DE C.V., y del Dr. KLEBER AGUILAR ARCE persona física; Actas de Diferimiento de Fallo de la licitación que nos ocupa de fechas 24 y 30 de octubre de 2012, 01, 07 y 09 de noviembre de 2012; Acta de Fallo de la licitación de mérito, de fecha 09 de noviembre de 2012.-----

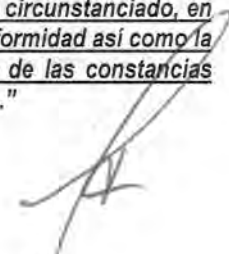
- C) Las presentadas por el Dr. KLEBER AGUILAR ARCE persona física, en su carácter de tercero interesado, en su escrito de fecha 21 de diciembre de 2012 visible a foja 620 del expediente en que se actúa, consistente en: Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Sistema de Administración Tributaria a favor del Dr. KLEBER AGUILAR ARCE.-----

V.- **Consideraciones.**- Los motivos de inconformidad expuestos por la C. GABRIELA EUGENIA MENDOZA HERNÁNDEZ, representante legal de la empresa NACIONAL TERAPÉUTICA, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 09 de noviembre de 2012, respecto de la aprobación y adjudicación de la propuesta del C. KLEBER AGUILAR ARCE, para la partida 15, los que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundados; toda vez que la Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la aprobación y adjudicación de la propuesta del C. KLEBER AGUILAR ARCE, en el acto de fallo concursal de fecha 09 de noviembre de 2012, se encuentre ajustada a los requisitos y criterios de evaluación establecidos en la convocatoria, así como a la Ley que rige la materia; lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de la materia y su Reglamento y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:-----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-318/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1588 /2013

- 9 -

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las constancias documentales que integran el expediente en el que se actúa, remitidas por el área convocante con su Informe previo y Circunstanciado de Hechos de fechas 04 y 07 de diciembre de 2012 respectivamente, se advierte que la determinación de declarar solvente la proposición y adjudicar el paquete 15, a la persona física KLEBER AGUILAR ARCE, hoy tercero interesado, en el Acto de Comunicación de Fallo de fecha 09 de Noviembre de 2012; según se hace constar en el acta levantada al efecto que se encuentra visible a fojas 185 a la 207 del expediente en el que se actúa, determinación de la contratante que no se encuentra ajustada a lo solicitado en la convocatoria, a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a los criterios de evaluación establecidos en los puntos 9 y 9.1 de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, los cuales disponen: -----

"9. CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.

*Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al **Anexo Número 5 (cinco)**, el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36Bis, fracción II, de la LAASSP.*

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados

No se considerarán las proposiciones, cuando no cotice la totalidad del servicio requerido."

"9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- *Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases."*

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-318/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1588 /2013

- 10 -

Numerales de la convocatoria de los que se advierte que la evaluación de las propuestas se realizaría verificando que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases y tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de la materia, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados, lo que en la especie no aconteció, en virtud de que la Convocante paso por alto verificar en la evaluación de la propuesta de la persona física adjudicada, que cumpliera con el manifiesto Bajo Protesta de Decir Verdad solicitado en el numeral 7.2, en concordancia con el anexo 7 de la convocatoria, los cuales a continuación se transcriben para pronta referencia.-----

"7.2. En la suscripción de proposiciones.

Para efectos de la suscripción de las proposiciones el licitante deberá acreditar su existencia legal y personalidad jurídica entregando un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes por sí o por su representada, mismo que contendrá los datos siguientes:

a) Del licitante: Registro Federal de Contribuyentes, nombre y domicilio, así como en su caso, de su apoderado o representante. Tratándose de personas morales, además se señalará la descripción del objeto social de la empresa, identificando los datos de las escrituras públicas y, de haberlas, sus reformas y modificaciones, con las que se acredita la existencia legal de las personas morales así como el nombre de los socios, y en su caso, los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente.

b) Del representante legal del licitante: datos de las escrituras públicas en las que le fueron otorgadas las facultades para suscribir las proposiciones.

En defecto de lo anterior, el licitante podrá presentar debidamente requisitado el formato que aparece como **Anexo Número 7 (siete)**, el cual forma parte de las presentes bases.

El domicilio que se señale en el **Anexo Número 7 (siete)** de las presentes bases, será aquel en el que el licitante pueda recibir todo tipo de notificaciones y documentos que resulten, además de las notificaciones que se realicen a través de COMPRANET."

"ANEXO NÚMERO 7 (SIETE)

_____(nombre)_____, manifiesto bajo protesta a decir verdad, que los datos aquí asentados son ciertos, así como que cuento con facultades suficientes para suscribir las proposiciones en la presente Licitación Pública Nacional, a nombre y representación de: _____(persona física o moral)_____.

No. de la licitación _____.

Registro Federal de Contribuyentes:

Domicilio.- Los datos aquí registrados corresponderán al del domicilio fiscal del proveedor o prestador de servicios)

Calle y número:



<i>Colonia:</i>	<i>Delegación o Municipio:</i>	
<i>Código Postal:</i>	<i>Entidad federativa:</i>	
<i>Teléfonos:</i>	<i>Fax:</i>	
<i>Correo electrónico:</i>		
<i>No. de la escritura pública en la que consta su acta constitutiva:</i>	<i>Fecha</i>	<i>Duración</i>
<i>Nombre, número y lugar del Notario Público ante el cual se protocolizó la misma:</i>		
<i>Relación de socios o asociados.-</i>		
<i>Apellido Paterno:</i>	<i>Apellido Materno:</i>	<i>Nombre(s):</i>
<i>Descripción del objeto social:</i>		
<i>Reformas al acta constitutiva que incidan con el objeto del procedimiento.</i>		
<i>Fecha y datos de inscripción en el Registro Público correspondiente.</i>		

<i>Nombre del apoderado o representante:</i>	
<i>Datos del documento mediante el cual acredita su personalidad y facultades.-</i>	
<i>Escritura pública número:</i>	<i>Fecha:</i>
<i>Nombre, número y lugar del Notario Público ante el cual se protocolizó la misma:</i>	

Asimismo, manifiesto que los cambios o modificaciones que se realicen en cualquier momento a los datos o documentos contenidos en el presente documento y durante la vigencia del contrato que, en su caso, sea suscrito con el Instituto, deberán ser comunicados a éste, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se generen.

*(Lugar y fecha)
Protesto lo necesario
(Nombre y firma)*

...

De donde se tiene que la convocante solicitó un escrito en el su firmante manifieste Bajo Protesta de Decir Verdad que cuenta con facultades suficientes por si o por su representada para suscribir propuestas, sin embargo, la persona física hoy tercero interesado dejo observar el requisito contemplado en el numeral 7.2, en concordancia con el anexo 7 de la convocatoria, ya que si bien es cierto presentó el escrito visible a foja 209 de expediente en el que se actúa, a efecto de dar cumplimiento a este punto, lo cierto es que con el mismo no cumple con lo establecido por la propia Convocante, tal y como se advierte a continuación:-----



AGUILAR ARCE KLEBER

R.F.C. AUAK-520329-JE1 C.U.R.P. AUAK52329HCSGRL04
Calle 62 # 535 x 67 y 69 Col. Centro C.P. 97000 Mérida, Yucatán, México Tel. 9246484

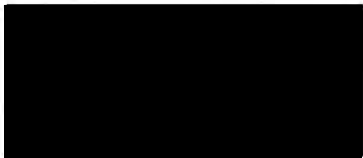
Mérida, Yucatán a 15 de Octubre del 2012
Asunto: Manifiesto para Licitación Pública Nacional Mixta
No. LA-019GYR063-N76-2012
Servicios Médicos Subrogados 2013

Instituto Mexicano del Seguro Social
Unidad Médica de Alta Especialidad
"Ignacio García Téllez"
A quien corresponda

17

Con el fin de cumplir con los requisitos para Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-019GYR063-N76-2012, de los Servicios Médicos Subrogados para el año 2013, por este medio enlisto los siguientes datos personales:

RFC: AUAK 520329 JE1
DOMICILIO FISCAL: Calle 62 # 535 x 67 y 69 Col Centro CP 97000 Mérida Yucatán Mex.
NÚMERO DE CUENTA BANCARIA: 7696490067
BANCO: BANAMEX
CLABE INTERBANCARIA: 002910903300138689



Dr. Kleber Aguilar Arce
Médico Radiólogo intervencionista
Cédula Profesional Méx. 3270911
Certificat Paris Fr. # 578571
Certificat Paris Fr. # 578572

R
+
G

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-318/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1588 /2013

- 13 -

Documental de la que se desprende que el hoy tercero interesado, solo establece que con el fin de cumplir con los requisitos para la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-019GYR063-N67-2012, de los Servicios Médicos Subrogados para el año 2013, enlista los siguientes datos personales: RFC: AUAK 520329 JE1, DOMICILIO FISCAL: Calle 62#535 x67 y 69 Col. Centro CP. 97000Mérida Yucatán Mex., NÚMERO DE CUENTA BANCARIA: 7696490067, BANCO BANAMEX: CLAVE INTERBANCARIA: 002910903300138689, sin que se advierta la manifestación bajo protesta de decir verdad, que la persona que suscribe las proposiciones cuenta con facultades suficientes por sí misma para suscribirlas, incumpliendo lo establecido en el numeral 7.2 de la convocatoria, es decir, no cuenta con el manifiesto bajo protesta de decir verdad, que tiene facultades para suscribir las propuestas. -----

Sin que le asista la razón y el derecho al tercero interesado, quien señala en su escrito por el cual desahoga su derecho de audiencia que si presentó el escrito del punto 7.2 con la la leyenda bajo protesta de decir verdad y con las formalidades del procedimiento, toda vez que de los documentos que conforman su propuesta que al efecto remitió la convocante con su informe circunstanciado no se advierte el escrito Bajo Protesta de Decir Verdad que tiene facultades para suscribir propuestas por sí mismo. Asimismo no le asiste la razón y el derecho respecto de su argumento consistente en *que a la empresa NACIONAL TERAPÉUTICA, S.A. DE C.V., no le dan la potestad de exigir que una persona física tenga que utilizar sus mismos formatos para la presentación de propuestas o requisitarlos en el orden que ellos impongan, ya que como persona física el que suscribe no llena campos en los escritos relativos de Actas Constitutivas entre otros*, toda vez que si bien es cierto una persona física en los formatos proporcionados no llena campos en los cuales se solicite información para las personas morales, lo cierto es que el requisito contenido en el punto 7.2 en relación con el anexo 7 no es únicamente para licitantes que tienen el carácter de personas morales, toda vez que se trata del escrito bajo protesta de decir verdad por medio del cual EL LICITANTE manifiesta que cuenta con facultades suficientes por sí para suscribir propuestas, es decir, se trata de un manifiesto que debe presentar el licitante que suscribe propuestas a su nombre o a nombre de su representada, información que no contiene el escrito que presentó el C. física KLEBER AGUILAR ARCE, para dar cumplimiento al punto 7.2 de la convocatoria, ubicándose en la causal de desechamiento contemplada en el numeral 10 de la convocatoria el cual se transcribe para pronta referencia. -----

"10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

- E) Cuando no presente uno o más de los escritos o manifiestos solicitados con carácter de "bajo protesta de decir verdad", solicitados en las presentes bases **u omite la leyenda requerida.**

Causal de desechamiento que se actualiza, toda vez que el hoy tercero interesado no da cumplimiento al numeral 7.2, el cual establece que deberá presentar escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que cuenta con facultades suficientes para suscribir proposiciones.-

Sin que en el caso le asista la razón a lo manifestado por el Área Convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos, en el sentido de que: *"Ahora bien, es menester de resaltar, que si bien es cierto, que la hoy inconforme argumenta en sus dichos como ya se ha mencionado anteriormente, que el C. KLEBER AGUILAR ARCE, no presento la documentación como se*

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-318/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1588 /2013

- 14 -

solicitó, es aún más cierto y evidente que la convocante tomo en cuenta la información y documentación presentada por dicho licitante, para lo cual considero lo que el legislador plasmo en el artículo 36 de la LAASSP..., ...que la convocante al momento de emitir el fallo considero todos los motivos de desechamiento, ahora bien, como se demuestra en la documentación que se anexa, la persona física en comento para acreditar su personalidad, presentó un manifiesto para la licitación pública nacional mixta, el cual contiene el Acta de nacimiento del C. KLEBER AGUILAR ARCE, Inscripción en el R.F.C., Cedula de Identificación Fiscal, Cedula de Registro Federal de Contribuyentes, Identificación del Instituto Federal Electoral IFE, Estado de cuenta de la institución bancaria Banamex, donde se indica su domicilio, clave única de Registro de población, Recibo de Honorarios del C. KLEBER AGUILAR ARCE, y Comprobante de pago de agua potable a nombre de la persona física en comento, documentación con la cual se acredita el cumplimiento a lo solicitado en el numeral 7.2 de la convocatoria, toda vez que en primer término la convocante no refiere, razona o indica del porque considera que se actualiza lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de la materia, puesto que sólo transcribe el precepto legal invocado, sin hacer un razonamiento del porque considera que con los documentos que exhibió el tercero interesado y que se citaron anteriormente, actualizan las hipótesis del artículo en comento; en segundo término, se precisa que de lo que se duele la empresa inconforme es porque el hoy adjudicado exhibió junto con su propuesta un escrito que no contiene la manifestación bajo protesta de decir verdad, que está facultado para suscribir propuestas, no así porque el C. KLEBER AGUILAR ARCE no haya acreditado su personalidad, puesto que la convocante refiere que la persona física en comento adjuntó los documentos consistentes en Acta de nacimiento del C. KLEBER AGUILAR ARCE, Inscripción en el R.F.C., Cédula de Identificación Fiscal, Cédula de Registro Federal de Contribuyentes, Identificación del Instituto Federal Electoral IFE, Estado de cuenta de la institución bancaria Banamex, donde se indica su domicilio, clave única de Registro de población, Recibo de Honorarios del C. KLEBER AGUILAR ARCE, y Comprobante de pago de agua potable a nombre de la persona física en comento, documentos con los cuales acredita su personalidad, sin embargo en el punto 7.2 se solicitó un escrito mediante el cual señale bajo protesta de decir verdad que tiene facultades para firmar propuestas. -----

Ahora bien, respecto a lo argumentado por el inconforme en el sentido que: "Como ya ha quedado debidamente demostrado de la exposición hecha en el motivo de inconformidad que precede, así como de la simple lectura del fallo que por este medio se impugna, la autoridad emisora del mismo no sustentó ni en los hechos ni en lo jurídico el porqué de su proceder, es decir, el fallo impugnado resulta carecer de razón alguna que justifique el porqué la convocante adjudicó al licitante C. KLEBER AGUILAR ARCE, el paquete 15 de las bases de la licitación, de que se trata, sin haber satisfecho el requisito contenido en el punto 7.2 de dichas bases, es decir, la convocante no aporto en su fallo el suficiente soporte práctico ni legal que justifique haber considerado procedente la proposición de dicho licitante", dichos argumentos de declaran igualmente fundados, toda vez que como quedo acreditado, la persona física KLEBER AGUILAR ARCE, hoy tercero interesado, dejo de observar el requisito establecido en el numeral 7.2 de la convocatoria, por lo que dicho incumplimiento lo paso por alto la convocante al momento de emitir el fallo de fecha 09 de noviembre de 2012, por tal motivo la convocante dejó de observar el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los numerales 9.1 y 9.3 referente a los criterios de evaluación y adjudicación de los contratos, mismo que se transcriben para mejor proveer. -----

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-318/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1588 /2013

- 15 -

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

...

“9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- *Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.*

9.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

*El contrato será adjudicado al licitante **por paquete de servicio** cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de las presentes bases y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.*

Establecido lo anterior se tiene que la convocante no motiva ni fundamenta, el porque le adjudica en el acto de fallo a la persona física KLEBER AGUILAR ARCE, aún y cuando el escrito presentado para dar cumplimiento a lo solicitado en el numeral 7.2 de la convocatoria, no contiene la información requerida en el mismo.-----

VI.- Por otra parte y respecto a las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy accionante contenidas en su escrito de inconformidad, relativas a que: “...el fallo impugnado no cumple con uno de los requisitos más importantes para su validez y legalidad, consistiendo dicha falta en LA TOTAL OMISIÓN DE LA MENCIÓN O PRECISIÓN DE LAS FACULTADES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE EMITIERON EL FALLO IMPUGNADO LO CUAL DEJA A MI REPRESENTADA EN EVIDENTE ESTADO DE INDEFENSIÓN AL NO SABER SI LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE EMITIERON DICHA RESOLUCIÓN EN EFECTO TENÍAN DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES EL PODER LLEVAR A CABO DICHO ACTO...” se declaran fundadas, toda vez que el artículo 37, fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señala:-----

“Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

...

VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-318/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1588 /2013

- 16 -

...

Precepto legal del cual se desprende que la Convocante en el Acto de Fallo deberá de señalar nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la Convocante, lo que en la especie no observó el área convocante, toda vez que del contenido del Acta levantada para dejar constancia de la celebración del Acto de fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 09 de noviembre de 2012, visible a fojas 185 a la 207 del expediente en que se actúa, se desprende lo siguiente:-----

ACTA DE NOTIFICACION DE FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, MIXTA
No. LA-019GYR063-N76-2012.

SERVICIOS MEDICOS SUBROGADOS PARA EL EJERCICIO 2013.

En la Ciudad de Mérida, Yucatán, siendo las 12:00 horas del 09 de Noviembre del año 2012, en el Departamento de Abastecimiento, de esta Unidad Médica de Alta Especialidad, ubicada en calle 41 No. 439 por 34, Colonia Industrial, C.P. 97150, se reunieron los servidores públicos y licitante cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Notificación del Fallo de la Convocatoria de licitación indicada al rubro, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante la Ley), así como lo previsto en los numerales 9, 9.1, 9.2, 9.3 y 11 de la Convocatoria.

El acto fue presidido por el C.P. Luis Álvaro Sustersic Servin Director Administrativo de la Unidad Médica de Alta Especialidad, servidor público designado por la convocante.

...

De cuyo contenido se desprende que la convocante señaló el nombre y cargo, del servidor público que fue designado para emitir el fallo conducente, de quien obra su firma en la parte final del acta de fallo; sin embargo fue omisa en señalar las facultades del servidor público que presidió dicho evento, de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rigen a la convocante, lo que contraviene la fracción VI del citado precepto legal, puesto que la citada fracción establece la obligación de señalar las facultades del servidor público que emite el acto de fallo, lo que en la especie no aconteció, puesto que de la lectura del ato de fallo transcrito en la parte que interesa, no se desprenden las facultades del servidor público que presidió el acto que se impugna, no obstante de que dicho señalamiento es de observancia obligatoria.-----

- VII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo a los Considerandos V y VI.** Establecido lo anterior, el Acto de Fallo de la Licitación Pública número LA-019GYR063-N76-2012 de fecha 09 de noviembre de 2012, se encuentra afectado de nulidad; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente".

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-318/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1588 /2013

- 17 -

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la persona física KLEBER AGUILAR ARCE únicamente por cuanto hace a lo solicitado en el numeral 7.2 de la convocatoria respecto del paquete 15, con estricto apego a los criterios de evaluación y causales de descalificación establecidos en la Convocatoria, observando la fracción VI del artículo 37 de la Ley de la materia, así como lo analizado en los considerandos V y VI de la presente resolución, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

- VIII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez" en Mérida, Yucatán del citado Instituto, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----
- IX.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la persona física KLEBER AGUILAR ARCE, en su carácter de tercero interesado, esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales no cambian el sentido de la presente resolución y que se analizaron en la parte que interesa en el Considerando V de la presente Resolución. -----
- X.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgados a la persona física KLEBER AGUILAR ARCE, en su carácter de tercero interesado se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-318/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1588 /2013

- 18 -

constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado.-----

- XI.-** Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa NACIONAL TERAPÉUTICA, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, esta Autoridad consideró los mismos, los cuales confirman el sentido de la presente resolución.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y la Convocante justificó en parte sus excepciones y defensas hechas valer -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por la C. GABRIELA EUGENIA MENDOZA HERNÁNDEZ, representante legal de la empresa NACIONAL TERAPÉUTICA, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez" en Mérida, Yucatán del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional mixta número LA-019GYR063-N76-2012, celebrada para la contratación de servicios médicos subrogados, específicamente del paquete 15. -----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en los Considerandos V, VI y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad del acto del fallo de la licitación que nos ocupa, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el área convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la persona física KLEBER AGUILAR ARCE únicamente por cuanto hace a lo solicitado en el numeral 7.2 de la convocatoria respecto del paquete 15, con estricto apego a los criterios de evaluación y causales de descalificación establecidos en la Convocatoria, observando la fracción VI del artículo 37 de la Ley de la materia, así como lo analizado en los considerandos V y VI de la presente resolución; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

CUARTO.- Corresponderá al Titular de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez" en Mérida, Yucatán del citado Instituto, el acatamiento

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-318/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1588 /2013

- 19 -

a lo ordenado en el Considerando VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los servidores públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----

QUINTO.-

La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme y el hoy tercero interesado en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

SEXTO.-

En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, **NOTIFIQUESE**.-----

Lic. Federico de Alba Martínez

Para: **C. Gabriela Eugenia Mendoza Hernández**- Representante Legal de la empresa Nacional Terapéutica, S.A. de C.V.- Calle 311, número 526, Colonia Nueva Atzacalco, C.P. 07420, Delegación Gustavo A. Madero, México, Distrito Federal.

Dr. Kleber Aguilar Arce- persona física.- Calle Concepción Bestenui, número 1808, Depto 601, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020, México Distrito Federal. Persona Autorizada [REDACTED]

Dr. Luis Fernando Aguilar Castillejos.-Titular de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades No. 1 del Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez" en Mérida, Yucatán del Instituto Mexicano del Seguro Social.-Calle 34 Esquina Calle 41 No. 439, Col. Industrial, C.P. 97239, Mérida, Yuc., Tel/Fax: 01 99 99 22 56 56, Ext. 2241.

C.c.p. **Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo**.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

Lic. Víctor Manuel Ortegón Berdugo.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de control en el Instituto mexicano del Seguro Social en el Estado de Yucatán.

MCCHS*HAF*CAHS.